



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTOS:

El Proveído N° D665-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 25 de marzo del 2024, Oficio N°D186-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, el Informe Legal N° D9-2024-GR.CAJ-DRAJ/MJCL, de fecha 21 de marzo del 2024, el Oficio N° D313-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 15 de marzo del 2024, el Oficio N° D328-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 19 de marzo del 2024, el Memorando N° D634-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de marzo del 2024, el Informe Técnico N°D2-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 12 de marzo del 2024, el Oficio N° D146-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 07 de marzo del 2024, el Memorando N° D554-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 05 de marzo del 2024, el Memorando N° D500-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 01 de marzo del 2024, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 439 – N° CCP SIAF N° 508, de fecha 27 de febrero del 2024 el Informe N° D69-2023-GR.CAJ-DRA-DA/MACB, de fecha 28 de diciembre del 2023, el Informe Técnico N° D19-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 09 de noviembre del 2023, Pedido de Compra N° 109, de fecha 14 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional.” (Resaltado y subrayado agregado);

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone: “Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.” (Resaltado y subrayado agregado);

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de Texto Único Ordenado en referencia, prescribe: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo.”;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del texto referido, señala: “27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.” (Resaltado y subrayado agregado);

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto normativo antes referido, modificado con la LEY N° 31433 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, establece su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, lo siguiente: “Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas



por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.” (Resaltado y subrayado agregado);

Que, el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.” (Resaltado y subrayado agregado).

Que, el numeral 101.1 del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere: “La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. (Resaltado y subrayado agregado);

Que, el numeral 101.2 del artículo 101º, del Reglamento antes referido, determina: “La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.” (Resaltado y subrayado agregado);

Que, el numeral 101.4 del artículo 101º del reglamento en referencia, prescribe: “Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.” (Resaltado y subrayado agregado);

Que, sub literal b.3) del literal b) del numeral 1.1 del artículo I Disposiciones Generales con Respecto de las Contrataciones Directas de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, determina las causales para realizar la Contratación Directa: “b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.”;

Que, en el numeral 2.1 y el sub literal 2.2.9 del numeral 2.2 del artículo Segundo de las Disposiciones Específicas con respecto a las Contrataciones Directas, de la Directiva referida en párrafo precedente, señala:

“(…) 2.1.- Aprobación La aprobación de la contratación directa se realizará siguiendo el procedimiento siguiente:
2.1.1.- El Titular de la Entidad, o el funcionario delegado (en caso de tratarse de contrataciones directas delegables), la contratación directa de los respectivos procedimientos de selección.
2.1.2.- La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.”

(…) 2.2.- Procedimiento
2.2.9.- El Titular de la Entidad o funcionario delegado, es competente para emitir el acto resolutorio de aprobación de la contratación directa, en mérito al informe técnico del área usuaria, informe de la Dirección de Abastecimiento (o la que haga sus veces), e informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica (o la que haga sus veces), los mismos que sustentan las razones que motivan dicha contratación directa. Dispone la proyección del acto resolutorio que aprueba la contratación directa. Para la aprobación de contratación directa se deberá contar con la siguiente documentación: a) Informe técnico. b) Informe legal. c) Certificación presupuestal. d) Expediente de contratación aprobado.”;



Que, mediante Pedido de Compra N° 109, de fecha 14 de febrero del 2024, la Ing. Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – Directora de la Oficina de Defensa Nacional solicitó la Adquisición de combustible DISEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres de acuerdo al Decreto Supremo N° 110-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, en la meta 0181, clasificador 2.3.1.3 11, la cantidad de 12 mil galones de combustible;

Que, mediante Informe Técnico N° D19-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 09 de noviembre del 2023, emitido por Dante Luis Ocas Huamán - Asistente Logístico de la Oficina de Defensa Nacional, que comunicó respecto de la necesidad de adquisición inmediata de combustible para acciones de Gestión del Riesgo de desastres, lo siguiente:

“(…)

IV. CONCLUSIÓN.

Estando a las consideraciones expuestas, se concluye:

4.1 El Gobierno Regional de Cajamarca ha elaborado un Escenario de Riesgos por el Fenómeno El Niño en base al Escenario de CENEPRED y el Informe de SENAMHI.

4.2 La existencia de puntos y zonas críticas frente a la ocurrencia de peligros desencadenados por las lluvias que han sido identificadas por la ANA y el INGEMMET, muestran el posicionamiento de muchos centros urbanos en lugares altamente susceptibles a la ocurrencia de estos, en el departamento de Cajamarca; lo cual genera una situación de riesgo a la población, así como a sus medios de vida, además de un conjunto de infraestructura prestadoras de servicios básicos como son la salud y la educación.

4.3 El resultado del escenario de riesgos por Lluvias para el verano (enero-marzo) 2024 por movimiento en masa, ha identificado de manera referencial un total de 252 747 personas, 72 967 viviendas, así como 241 establecimientos de salud, 1718 instituciones educativas, expuestos a un nivel de riesgo muy alto en la Región Cajamarca.

4.4 El resultado del escenario de riesgos por Lluvias para el verano (enero-marzo) 2024 por inundaciones, identificó un total de 237 744 personas, 56 197 viviendas, 224 establecimientos de salud, 398 instituciones educativas, que estarían expuestos a un riesgo muy alto en la Región Cajamarca.

4.5 Por lo expuesto es urgente tener el abastecimiento de combustible DIÉSEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, en los diferentes distritos y/o comunidades de las precitadas provincias; las cantidades determinadas son 12,000 galones de combustible en la provincia de Chota.

4.6 La ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 0110-2023-PCM; DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, y a los escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño Región Cajamarca, es de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”.

V. RECOMENDACIONES:

5.1 Que, En base a los escenarios de riesgos presentados, se concluye la necesidad de la implementación de medidas inmediatas de control físico y de ser posible transferir inmediatamente recursos económicos para reducir los riesgos en los diversos puntos críticos del departamento de Cajamarca; en tal sentido la Oficina de Defensa Nacional, deberá liderar la toma de acciones en Gestión del Riesgo de Desastres en el Gobierno Regional de Cajamarca, en base a las directivas de sus funciones y en coordinación con las demás dependencias involucradas. El gobierno Regional Cajamarca deberá realizar la adquisición DE SUMA URGENCIA de combustible para acciones de Gestión del Riesgo de Desastres por Lluvias Intensas, de acuerdo al siguiente detalle, las cuales serán utilizadas para la movilización y operación de maquinaria pesada de diversos tipos (cargador frontal, excavadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras, volquetes y otros) que realizarán movimiento de tierras, descolmatación de cauces de ríos, limpieza de vías de acceso a las ciudades, según la necesidad de emergencia lo amerite, en el cuadro siguiente se detalla las cantidades de combustible que se necesita adquirir de manera urgente:

N°	PROVINCIA	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CHOTA	DIÉSEL B5 S-50	GALÓN	16,000.00

Que, mediante Informe N° D69-2023-GR.CAJ-DRA-DA/MACB, de fecha 28 de diciembre del 2023, el CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza, comunicó en lo referente a la indagación de mercado para la Adquisición de combustible DISEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres de acuerdo al Decreto Supremo N° 110-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, lo siguiente:

“(…)

2. OBJETO

El objeto del presente es determinar el **VALOR ESTIMADO**, y el tipo de procedimiento de selección, que permitirá llevar a cabo la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM**

(…)

3.2. En base a los términos de referencia, elaborado y remitido por el área usuaria, se ha procedido a realizar la indagación de mercado, a través de solicitudes de cotizaciones a personas jurídicas y/o naturales mediante correo electrónico.

N°	Nombre o razón social	Ruc	Correo	Fecha de invitación	Observación
1	ESTACION DE SERVICIOS PRISMAX SAC	20603251637	inversionesjc_2015@hotmail.com	01/12/2023	Cotizó
2	ESTACION DE SERVICIOS EL AVENTURERO SRL	20453702244	grifoelaventurero@gmail.com	01/12/2023	Cotizó
3	SERVICIOS GENERALES KIARA JHOSELIN EIRL	20570868234	serviciosgeneraleskiara@gmail.com	01/12/2023	Cotizó

4. FUENTES PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO

4.1. Para la presente indagación de mercado se consideró una fuente de indagación: - **Fuente I:** Cotizaciones actualizadas.

4.2. Para determinar el **VALOR ESTIMADO** de la contratación del servicio, se tomó en cuenta el valor menor de la **FUENTE I:** Cotizaciones actualizadas; la decisión es amparada por la normatividad de contrataciones debido a que la fuente considerada es información básica disponible luego de la interacción con el mercado, que permite estimar razonablemente el **VALOR ESTIMADO** para la adquisición del bien.

5. CRITERIO Y METODOLOGÍA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO

5.1. **Criterio:** Para determinar el **VALOR ESTIMADO** de la adquisición del bien, se ha considerado el valor menor de la **FUENTE I:** Cotizaciones actualizadas; puesto que es información básica disponible, que permitió estimar razonablemente el **VALOR ESTIMADO** para la adquisición del bien.

5.2. **Metodología:** La metodología para determinar el **VALOR ESTIMADO**; se consideró el valor menor de la **FUENTE I:** Cotización actualizada del menor costo del proveedor: ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND SAC

El **VALOR ESTIMADO** asciende a la suma de **(S/ 254, 400.00) doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles, incluye IGV.**

6. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

Teniendo las consideraciones descritas en el numeral precedente, se ha determinado el **VALOR ESTIMADO** que asciende a la suma de **(S/ 254, 400.00) doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles, incluye IGV**, el detalle se alcanza en el **Anexo N° 1**, que contiene el cuadro comparativo.

7. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación según el requerimiento del área usuaria establece que es, a **PRECIOS UNITARIOS**, tal como se estableció en el requerimiento.

8. EXISTENCIAS DE PLURALIDAD DE POSTORES

Cabe indicar que según la información obtenida y que ha servido de sustento para la determinación del **VALOR ESTIMADO**, la indagación de mercado ha determinado la existencia de pluralidad de postores que pueden atender la necesidad de la Entidad, como son: Estación de Servicios Prismax Sac, Estación de Servicios El Aventurero Srl, Servicios Generales Kiara Jhoselin Eirl.

9. DISTRIBUCIÓN DE BUENA PRO

En la indagación de mercado se ha determinado que el requerimiento de la Entidad debe ser cubierto por un solo postor, por lo tanto, no existe la posibilidad de distribuir la buena pro.

10. TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Por la cuantía del valor estimado producto de la interacción e indagación de mercado, El tipo de procedimiento de selección corresponde a una **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**. Es menester mencionar que, el procedimiento de selección no se encuentra incluido en el plan anual de contrataciones de la Entidad.

11. CONCLUSIONES

Luego de la interacción con el mercado, el **VALOR ESTIMADO** para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023-PCM**, asciende a la **(S/ 254 400.00) DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON CUATROCIENTOS con 00/100 soles, incluye IGV**; el tipo de procedimiento de selección que corresponde a **Subasta Inversa Electrónica**, bajo el sistema de contratación **A PRECIOS UNITARIOS**, Fuente de Financiamiento: **RECURSOS DETERMINADOS**, en un plazo de **CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS CALENDARIO**, con cuatro entregas de 3,000 galones de combustible cada doce días.

12. RECOMENDACIONES.



12.1. Hacer de conocimiento la determinación del valor estimado de la adquisición del bien al área usuaria para su conocimiento y evaluación y de corresponder, su validación de acuerdo a las ofertas presentadas por los proveedores, las mismas que sirvieron para determinar el valor estimado y el tipo de procedimientos de selección.

12.2. Comunicar al área usuaria que el procedimiento de selección está incluido en el PAC.

12.3. En atención al numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de establecer el valor estimado, la entidad deberá gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

12.4. En atención al artículo 19 de la Ley, concordante con el numeral 42.3 inciso k) del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, es requisito para convocar un procedimiento de selección contar con la certificación de crédito presupuestal y/o previsión presupuestal, de conformidad con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Es importante mencionar que, teniendo en cuenta que, según los términos de referencia, el despacho del bien se efectuará en un plazo de cuarenta y ocho (48) días calendario, periodo que supera el ejercicio fiscal, es por ello que se sugiere solicitar la previsión presupuestal correspondiente para el ejercicio 2024.";

Que, el Econ. Neider Yuniór Díaz Araujo - Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 439 – N° CCP SIAF N° 508, de fecha 27 de febrero del 2024, para la Adquisición de Combustible DIESEL B5-S50 para la Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia, con Pedido de Compra N° 109 – 2024-ODN, por el monto de **S/254,400.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**;

Que, mediante Memorando N° D500-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 01 de marzo del 2024, el Gerencia General Regional **APROBÓ** el expediente de Contratación del procedimiento de Selección: **Contratación Directa N° 002-2024-GR.CAJ**, que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM-CHOTA"**; por **12,000 galones**, el sistema de contratación: **Contratación Directa en vías de regularización**, Fuente de Financiamiento: **Recursos Determinados**, cuyo **Valor Estimado** asciende al monto de **S/ 254,400.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye IGV;

Que, mediante Memorando N° D554-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 05 de marzo del 2024, el Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que en atención al inciso 2.2.7 del numeral 2.2, de la Directiva N° 09-2022-GR.CAL-GGR, remite el expediente de contratación del procedimiento selección: **Contratación Directa N° 002-2024-GR.CAJ**, que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM - CHOTA"**; por **12,000 galones**; a fin de que, de acuerdo al inciso 2.2.8, del numeral 2.2, del Capítulo I de la Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR, emita el informe legal correspondiente y de requerir mayor información requerirlo directamente a las Unidades Orgánicas que correspondan;

Que, mediante Oficio N° D146-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 07 de marzo del 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica devolvió al Director Regional de Abastecimiento; el expediente de contratación; debido a que, de la revisión de los actuados, se advirtió que el expediente no cuenta con el Informe Técnico emitido por la Dirección de Abastecimiento con el sustento técnico correspondiente; además, considerado que es un Contratación Directa en vías de regularización, el área usuaria deberá especificar la fecha en que se realizó la primera y última entrega del bien (COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50) conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, mediante Informe Técnico N°D2-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 12 de marzo del 2024, el CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza – Director de Abastecimiento, en lo referente a la **"ADQUISICIÓN DE**



COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM – CHOTA”, concluyó:

“(…)

IV. CONCLUSIÓN:

Estando a las consideraciones expuestas, se concluye:

4.1 En base al requerimiento de la Entidad y la indagación de mercado, para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM – CHOTA”**. El valor referencial determinado en la indagación de mercado, asciende a la suma de S/ 254,400.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), incluido IGV, oferta que fue realizado por el postor **“ESTACIÓN DE SERVICIOS PRISMAX S.A.C.”** con RUC 20603251637, siendo la oferta de menor precio obtenido en la indagación de mercado, recursos asegurados con **Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 000508-2024**, aprobado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, la fuente de financiamiento Recursos Determinados, bajo el sistema de contratación a **Precios Unitarios**.

4.2 Corresponde realizar el procedimiento de selección Contratación Directa, por el supuesto de **situaciones que supongan el grave peligro**, prescrito en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.3 El Procedimiento de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM – CHOTA”**; se efectuara a través de la **nomenclatura correspondiente: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GR.CAJ**.

4.4 Para la emisión de la elaboración de la Resolución de Aprobación de la Contratación Directa, se requiere contar con el informe legal, que contenga la justificación y procedencia de la Contratación Directa

V. RECOMENDACIONES:

*Que, en mérito a los requisitos para contratación directa, establecido en la **DIRECTIVA N° 9-2022-GR.CAJ-GGR**, la Gerencia General Regional, de acuerdo a sus facultades debe aprobar el expediente de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GR.CAJ**, y solicitar a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la emisión del Informe Legal respectivo de procedencia de la aprobación Directa; y a su vez lo eleve al Titular de la Entidad para la aprobación de la contratación mediante acto resolutivo. ”;*

Que, mediante Memorando N° D634-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de marzo del 2024, el Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la emisión del informe legal para la contratación del procedimiento selección: Contratación Directa N° 002-2024-GR.CAJ, que tiene por objeto la contratación del **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM – CHOTA”**, en mérito a lo establecido en el inciso 2.2.8 del numeral 2.2, del Capítulo I de la Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR; siendo que, con Oficio N° D163-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 15 de marzo del 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica devolvió el expediente a la Dirección de Abastecimiento, reiterando que al tratarse de un procedimiento de Contratación Directa, en vías de regularización y considerado lo establecido en su literal b.4 del artículo 100° deberá remitir el informe correspondiente, en la que se precise la fecha de la primera de entrega del suministro del bien a efectos de considerar los plazos establecidos; así también, se entiende que el bien a regularizar ya ha sido entregado conforme a las cantidades y especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; por lo que, se solicitó que el informe también contenga la conformidad de recepción del bien por parte del área usuaria;

Que, mediante Oficio N° D328-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 19 de marzo del 2024, el CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza – Director de Abastecimiento, comunicó lo siguiente:

“(…)

*Con fecha 14 de marzo de 2024, mediante Oficio N° D313-2024-GR.CAJ/DRAJ en el que su Despacho devuelve expediente reitera Informe Técnico en cuanto a la **Contratación Directa N° 002-2024-GR.CAJ**, que tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM - CHOTA”**; por 12,000 galones; previamente se deberá cumplir con lo siguiente: - Al tratarse de un procedimiento de contratación Directa, en vías de regularización, el RLCE, en su Literal b.4 del artículo 100 ha señalado que la dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes, de efectuada la primera entrega, en caso de suministro de bienes, la Entidad regularizará aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes técnico legal, la*



resolución, así como el contrato y sus requisitos. En ese sentido, su despacho deberá remitir el informe correspondiente, en la que se precise la fecha de la primera entrega del suministro del bien a efectos de considerar los plazos establecidos. - Sin perjuicio de lo manifestado en el punto previo, al tratarse de una contratación directa en vías de regularización, se entiende que el bien a regularizar ya ha sido entregado conforme a las cantidades y especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; en ese sentido se hace necesario que el informe solicitado también contenga la conformidad de recepción del bien por parte del área usuaria.

Con fecha 15 de marzo del presente año, mediante Oficio N° D313-2024-GR.CAJ-DRA/DA la Dirección de Abastecimiento solicita a la Oficina de Defensa Nacional en calidad de área usuaria, precise la fecha de primera entrega del bien y si éste se ha consumido a su totalidad, entendiéndose que el bien a regularizar ha sido entregado conforme a las cantidades y especificaciones técnicas requeridas, debiendo adjuntar la conformidad de recepción.

Con fecha 18 de marzo de 2024, con Oficio N° 431-2024-GR.CAJ/ODN, la Lic. Eliana Fiorela Alvarado Cosabalente, Directora de Defensa Nacional, hace llegar la conformidad de la **Contratación Directa N° 002-2024-GR.CAJ, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM - CHOTA”**; por 12,000 galones, de acuerdo al INFORME N°D93- 2024-GR.CAJ-ODN/CAPV (MAD3: 000775-2024-087922), el cual indica la conformidad del bien y la utilización total de 12, 000 galones de Diesel B5-S50. Así mismo la fecha de inicio de la distribución del combustible es 21/12/2023 y fecha de culminación es 30/12/2023, donde se invoca en el expediente 00775-2023-014605 con OFICIO N°D366-2024- GR.CAJ/ODN.

Por lo que en mérito a los requisitos para contratación directa, establecido en el numeral 101.4. del artículo 101. **Aprobación de contrataciones directas**, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: “Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia”. Concordante con Decreto Supremo No. 59-2023-PCM, el Decreto de Urgencia No. 9-2023-PCM y Decreto Supremo N° 072-2023-PCM; Asimismo, el literal b) de las disposiciones generales sobre las contrataciones directas contempladas en la DIRECTIVA N° 9-2022-GR.CAJ-GGR, **SOLICITO** a vuestro Despacho en calidad de Director Regional de Asesoría Jurídica, emita el Informe Legal respectivo a la **Contratación Directa N° 002-2024-GR.CAJ, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM - CHOTA”**; por 12,000 galones, en vías de regularización.”;

Que, mediante Oficio N° D313-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 15 de marzo del 2024, el Director de Abastecimiento requirió la Oficina de Defensa Nacional, indicar la fecha de primera entrega del bien y si éste se ha consumido en su totalidad, entendiéndose que el bien a regularizar ha sido entregado conforme a las cantidades y especificaciones técnicas requeridas por dicho despacho, debiendo adjuntar la conformidad de recepción, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, con Oficio N° D431-2024-GR.CAJ/ODN, de fecha 19 de marzo del 2024, la Directora de la Oficina de Defensa Nacional, otorgó conformidad a la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, POR 12,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE CHOTA**, adjuntado para ello, el Informe N° D93-2023-GR.CAJ-ODN/CAPV, de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por Carlos Alberto Pinto Vásquez – Administrador Logístico de la Oficina de Defensa Nacional, con el que informó respecto a la utilización de 12,000 galones de combustible Diesel B5 S -50, lo siguiente:

(...)para expresarle mi cordial saludo, y a la vez según los documentos de la referencia, informarle sobre la distribución de 12,000 galones de combustible Diesel B5 S - 50, realizado por la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca, correspondiente a la **CONTRATACION DIRECTA, que tenía por objeto la “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACION DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023-PCM Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 121-2023- PCM; POR 12,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE CHOTA”**, del proveedor **ESTACION DE SERVICIOS PRISMAX SAC**, con RUC N° 20603251637, la distribución se realizó según el cuadro de siguiente:

N°	COMBUSTIBLE	N° ATENCIONES	COMBUSTIBLE	CANTIDAD ENTREGADA
1	DIESEL B5 S-50	06	DIESEL B5 S	12,000 GALONES



Que, mediante Oficio N°D186-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió al Gerente General Regional, el Informe Legal N° D9-2024-GR.CAJ-DRAJ/MJCL, de fecha 21 de marzo del 2024, con el que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal respecto de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, POR 12,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE CHOTA**, concluyendo lo siguiente:

“(…)

IV. CONCLUSIONES:

La suscrita, teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el presente informe, de conformidad con la normativa antes citada y estando a las opiniones técnicas emitidas con Informe Técnico N° D19-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, Oficio N° D328-2024-GR.CAJ-DRA/DA, Informe Técnico N° D2-2024-GR.CAJ-DRA-DA/DA, Informe N° D69-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC, concluye:

- La **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, POR 12,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE CHOTA**, se enmarca dentro lo establecido en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado concordante con el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, con el sub literal b.3) del literal b) del numeral 1.1 del artículo I de las Disposiciones Generales con respecto de las Contrataciones Directas de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.
- El expediente de la Contratación Directa N° 002-2024-GR.CAJ, cuenta con el sustento correspondiente realizado por la Oficina Nacional de Defensa – en Calidad de Área Usuaria a través del Informe Técnico N° D19-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, con el Informe Técnico N° D2-2024-GR.CAJ-DRA-DA/DA, Oficio N° D328-2024-GR.CAJ-DRA/DA, emitido por la Dirección de Abastecimiento, con la indagación del mercado mediante el Informe N° D69-2023-GR.CAJ-DRA-DA/MACB y con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 439 – N° CCP SIAF N° 508; además, se encuentra incluido dentro Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Cajamarca, en la Resolución de Gerencia General Regional N° D65-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de febrero del 2024; en consecuencia, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
- En lo referente a la Regularización de la Contratación Directa, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Abastecimiento y Oficina de Defensa Nacional (Oficio N° D328-2023-GR.CAJ-DRA/DA, Informe N° D93-2023-Gr.CAJ-ODN/CAPV), la empresa contratista **ESTACIÓN DE SERVICIOS PRISMAX SAC**, realizó la primera entrega del combustible con fecha **21 de diciembre del 2023**; en consecuencia, la Entidad tuvo **como plazo máximo** para regularizar la documentación de las actuaciones preparatorias y los respectivos informes que contengan el sustento técnico - legal de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GR.CAJ, hasta el día 24 de enero del 2024**, plazo que la Entidad **NO CUMPLIÓ**; tal y como, se puede apreciar en el referido expediente. No obstante, ello no enerva a la Entidad, la obligación de cumplir con la regularización de la documentación correspondiente a la referida contratación.
- En lo referente a la Potestad para la aprobación de la Contrataciones Directa, el Gobernador Regional de Cajamarca, cuenta con la facultad de aprobar la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, POR 12,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE CHOTA**, en mérito a lo señalado en el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante el numeral 101.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

V. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda que la Entidad, realice el deslinde de la responsabilidad por la demora en la regularización de la contratación en referencia, ello en mérito a lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se recomienda la revisión y análisis del presente informe el mismo que de contar con su conformidad legal, se sugiere efectuar el trámite que corresponda.”;



Que, mediante Proveído N° D665-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 25 de marzo del 2024, el Gobernador Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutorio de acuerdo a los términos indicados en el informe legal;

Que, en este contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ha determinado que las entidades pueden contratar por medio de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, **Contratación Directa** (entiéndase como un procedimiento de selección de naturaleza excepcional). Así también, la normativa de contrataciones ha establecido los **supuestos excepcionales** en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva; toda vez que, **por razones coyunturales**, económicas o de mercado, la Entidad puede requerir contratar directamente con un determinado proveedor, a fin de satisfacer una necesidad pública, dichos supuesto se encuentran enmarcados en el artículo 27° del Texto Único en referencia, constituyen las causales para una **Contratación Directa**, (debiendo siempre respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública); concordantes con en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del texto normativo en referencia y el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, una Entidad únicamente puede contratar de manera inmediata y directa con un determinado proveedor para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido; con la posibilidad de regularizar dicha contratación, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o de ser el caso dentro del plazo señalado en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación. Para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la normativa descrita en los párrafos precedentes, el Gobierno Nacional, declaró en Estado de Emergencia **a diferentes zonas que se encontraban en peligro inminente** y afectadas por impacto de daños o desastre de gran magnitud **ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados**, dentro de las cuales se encontraba el Departamento de Cajamarca y sus 13 provincias, que incluye a la provincia de **Chota**. En consecuencia, dichos dispositivos facultaron al Gobierno Regional de Cajamarca, realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados; por lo que, el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Oficina de Defensa Nacional – en calidad de área usuaria requirió con **Pedido de Compra N° 109, de fecha 14 de febrero del 2024**, sustentado con el **Informe Técnico N° D19-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 09 de noviembre del 2023**, la adquisición inmediata de **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM**, para la **provincia de Chota**, por la cantidad de **12,000 (DOCE MIL) galones**, por el monto de **S/254,400.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mismo que fue suministrado por la empresa contratista **ESTACIÓN DE SERVICIOS PRISMAX SAC**; tal y como, lo ha informado la Dirección de Abastecimiento con el Oficio N° D328-2024-GR.CAJ-DRA/DA, teniendo como **Primera Entrega: el 21 de diciembre del 2023** y la **Última Entrega: el 30 de diciembre del 2023**. Por consiguiente, tal y como lo ha comunicado la Dirección de Abastecimiento, la Entidad realizó la Contratación Directa con la empresa contratista **ESTACIÓN DE SERVICIOS PRISMAX SAC** con **RUC N° 20603251637**; debido a que, el referido proveedor cumple con determinadas características particulares que la Entidad requería para satisfacer su necesidad;



Que, por su parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnico Normativa del Estado, ha establecido en sus numerales 2.1 y 2.2 Opinión N° 130-2019/DTN, lo siguiente:

“(…)

2.1

(…)

Cabe resaltar que, si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor -sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva- ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.

2.2 En ese contexto, para que una Entidad apruebe una contratación directa, esta debe observar lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento, el cual se cita a continuación:

“Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(…)

*101.2. **La resolución** del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.***

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, (...), se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”. (El énfasis es agregado).”;

Que, se tiene que las actuaciones realizadas por los órganos correspondientes, se encuentran debidamente establecidas como Principios que rigen la Contratación Pública, en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; en consecuencia, la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, POR 12,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE CHOTA**, se tiene satisfecha con la entrega de suministro de combustible entregado por la empresa contratista **ESTACIÓN DE SERVICIOS PRISMAX SAC**, al subsumirse dentro lo establecido en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado concordante con el sub literal b.4) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado, con el sub literal b.3) del numeral 1.1 del artículo I Disposiciones Generales con respecto de las Contrataciones Directas de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA. Así también, el expediente de la referida contratación, cuenta con el sustento correspondiente realizado por la Oficina Nacional de Defensa – en Calidad de Área Usaria a través del Informe Técnico N° D19-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, el Informe Técnico N° D2-2024-GR.CAJ-DRA/DA, Oficio N° D328-2023-GR.CAJ-DRA/DA, emitidos por la Dirección de Abastecimiento, con la indagación del mercado mediante el Informe N° D69-2023-GR.CAJ-DRA-DA/MACB y con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 439 – N° CCP SIAF N° 508; en consecuencia, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, la normativa de contrataciones ha determinado claramente que se encuentra prohibidas la aprobación de contrataciones directas en vías de regularización; empero, existe una única excepción, por la que una Entidad puede contratar de manera inmediata y directa con un proveedor; esto es, **por la causal de Situaciones de Emergencia**, que se encuentra establecida en el numeral 101.4 del artículo 101° del



Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo que, el primer párrafo del numeral b) del artículo 100° del Reglamento en referencia dispone el plazo con el que cuenta una Entidad para regularizar la documentación de una Contratación Directa en vías de regularizar, dispositivo que resulta concordante con lo establecido en el sub literal b.3) del literal b) del inciso 1.1. del artículo Primero de las Disposiciones Generales con respecto de las Contrataciones Directas de la DIRECTIVA N° 9-2022-GR.CAJ-GGR; es por ello, que la Entidad contaba con el plazo de **20 días hábiles** siguientes de efectuada la primera entrega del suministro del combustible para regularizar la documentación correspondiente. Para el presente caso, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Abastecimiento y Oficina de Defensa Nacional (Oficio N° D328-2023-GR.CAJ-DRA/DA, Informe N° D93-2023-GR.CAJ-ODN/CAPV) la empresa contratista **ESTACIÓN DE SERVICIOS PRISMAX SAC**, realizó la **primera entrega del combustible con fecha 21 de diciembre del 2023**; en consecuencia, la Entidad tuvo **como plazo máximo** para regularizar la documentación de las actuaciones preparatorias y los respectivos informes que contengan el sustento técnico - legal de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GR.CAJ**, hasta el **día 24 de enero del 2024**, plazo que la Entidad **NO CUMPLIÓ** (debiendo considerarse también, que el área usuaria realizó el requerimiento con fecha 09 de noviembre del 2023); tal y como, se puede apreciar en el referido expediente. No obstante, ello no enerva a la Entidad, la obligación de cumplir con la regularización de la documentación correspondiente a la referida contratación; en tanto, por las consideraciones expuestas en la parte precedente de la presente, resulta necesario que la Entidad continúe con el procedimiento para la regularización de la Contratación Directa N° 002-2024-GR.CAJ, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, POR 12,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE CHOTA**, suministrado por la empresa contratista **ESTACIÓN DE SERVICIOS PRISMAX SAC**; empero, la Entidad deberá realizar el deslinde de la responsabilidad por la demora en la regularización de la contratación en referencia, ello en mérito a lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, así también, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnico Normativa del Estado, ha establecido en sus conclusiones en la Opinión N° 053-2021/DTN, en lo referente a la Regularización de Contrataciones Directas, lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES

3.1. *En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo.”;*

Que, en lo referente a la Potestad para la aprobación de la Contrataciones Directa, el Gobernador Regional de Cajamarca, cuenta con la facultad de aprobar la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, POR 12,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE CHOTA**; en mérito a lo señalado en el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado con la Ley N° 31433, concordante el numeral 101.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES



METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA;

Que, respecto de lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que dicha documentación ha sido remitida por las áreas pertinentes del Gobierno Regional de Cajamarca (Oficina de Defensa Nacional, Gerencia General Regional, Dirección de Abastecimientos, Dirección Regional de Administración y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica) en el marco de lo estrictamente señalado por la normativa de contrataciones del estado;

Estando a lo dispuesto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y con la visación de la **Dirección de Abastecimiento, Dirección de Administración, Gerencia General Regional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GR.CAJ**, en vías de regularización - **PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, POR 12,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE CHOTA**, por el monto de **S/. 254,400.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, suministrado por la empresa contratista **ESTACIÓN DE SERVICIOS PRISMAX SAC** con **RUC N° 20603251637**, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a lo señalado en el numeral 101.4 del artículo 101° del RLCE, en mérito al Informe Técnico N° D19-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, Oficio N° D328-2024-GR.CAJ-DRA/DA, Informe Técnico N° D2-2024-GR.CAJ-DRA-DA/DA, Informe N° D69-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC, Certificación de Crédito Presupuestario N° 439 – N° CCP SIAF N° 508 y Memorando N° D500-2024-GR.CAJ/GGR, que aprobó el Expediente de Contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR**, a la Dirección de Abastecimiento para que realice las acciones orientadas a regularizar las etapas correspondientes del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GR.CAJ**.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER**, que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones administrativas que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a este despacho del cumplimiento del marco legal que lo motiva.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, a la Dirección de Abastecimiento para que efectúe la publicación y remisión de la presente Resolución y los informes que la sustentan, de conformidad con el primer párrafo del numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER**, que se deslinde la responsabilidad correspondiente, por el incumplimiento de los plazos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastamientos, Oficina de Defensa Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL